

PLATAFORMAS DIGITALES Y
MOVIMIENTOS DE ACCIÓN COLECTIVA.
¿TIENE CABIDA EL SINDICATO EN ESTE
BINOMIO?

*Seminario Internacional SASE
Nueva York, 27 de junio de 2019*



Patricia Nieto Rojas

patricia.nieto@uc3m.es



[@nietopatri](https://twitter.com/nietopatri)

uc3m

Universidad
Carlos III
de Madrid

Proyecto Nacional de Investigación de I+D+I (RTI2018-094547-B-C21) “Cambio tecnológico y transformación en las fuentes laborales: ley y convenio colectivo ante la disrupción digital”



Patricia Nieto Rojas

patricia.nieto@uc3m.es

[@nietopatri](https://twitter.com/nietopatri)

uc3m

Universidad
Carlos III
de Madrid

ÍNDICE

- Impacto económico de las plataformas digitales
Las plataformas digitales y los modelos de negocio
 - Afectación al Derecho del Trabajo
 - Debate laboralidad
 - Respuesta UE
 - Modelo español
 - Perspectiva individual
 - Perspectiva sindical

IMPACTO MICROECONÓMICO DE LA ECONOMÍA COLABORATIVA

Teorías clásicas: el mercado será eficiente si

- hay información perfecta y
- no existen costes de transacción

Valor añadido:

Creación de redes

Optimización de recursos

«existen 80 millones de taladros eléctricos en Estados Unidos, que se usan 13 minutos al año cada uno; ante esta cuestión cabe preguntarse ¿los dueños realmente necesitan poseer uno?»

IMPACTO MACRO

Problemas de medición:

- Crecimiento vertiginoso
- Economía no declarada
- Discutible calificación de los bienes ¿inversión o consumo?

Cuantificación

- 2015 (Comisión Europea): 28.000 M de euros, pero estima crecimiento “entre 160.000 y 572.000”
Millones de Euros
- España (Rodríguez Fernández): 17% Población Activa ha recibido ingresos plataformas en España



Luz Rodríguez
@rodriguezuz_

Siguiendo

Un 17% de la población trabajadora de nuestro país tiene un trabajo en la economía de plataforma. Gracias por la cita:
[ara.cat/economia/espan ...](#) #DigitalWork #PlatformEconomy



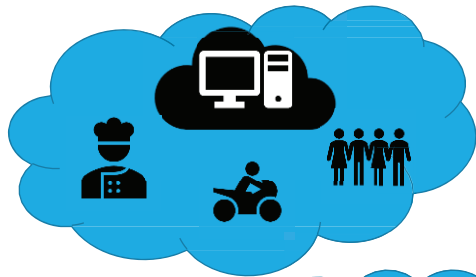
El 17% dels espanyols són treballadors a demanda
Tan sols un de cada deu viu exclusivament de les apís
ara.cat

11:55 - 18 abr. 2019

LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y LAS RELACIONES QUE SE ESTABLECEN

1. Intermediación para la contratación de servicios
2. Cooperación no lucrativa (aunque pueda generar ahorro)
3. Introducción de un intermediario (repartidores)
4. Creación de un servicio accesorio para una actividad

DISTINTAS MODELOS DE NEGOCIO, DISTINTA DEPENDENCIA



FENÓMENO NO NACIONAL SINO GLOBAL

<https://forodelabos.blogspot.com/2019/03/foto-de-juli-algunos-medios-de.html>

- Cambios en la economía global
- Problemas generales para la calificación jurídica y la determinación del alcance de los derechos laborales de quiénes participan en estos nuevos modelos de negocio.
- **Dificultad de generalizar en este ámbito**
- <http://www.europarl.europa.eu/committees/es/supporting-analyses-search.html>

REINO UNIDO

- Figura intermedia entre trabajador asalariado (*employee*) y trabajador por cuenta propia (*independent contractor*).
- La Employment Rights Act (ERA) Section 230 la categoría de **worker, persona que presta servicios retribuidos aunque no haya formalizado un contrato de trabajo.**
- Con fundamento en esa realidad normativa, no se ha calificado como *employee* a los conductores de UBER, sino como worker

<https://www.judiciary.gov.uk/wp-content/uploads/2016/10/aslam-and-farrar-v-uber-reasons-20161028.pdf>

FRANCIA

LOI n° 2016-1088 califica de trabajadores “independientes” a los que recurren o usan, para el ejercicio de su actividad profesional, a una o más plataformas de intermediación electrónica.

En concreto, el trabajador independiente tiene reconocidos derechos colectivos de manifestación, presión y asociación a una organización sindical, entre otros.

La plataforma tiene respecto a estos trabajadores una “responsabilidad social” que incluye contribuir a la cotización de AT y a la Formación Profesional



**¿Y, ANTE ESTA REALIDAD, CUÁL
ES LA RESPUESTA DEL DERECHO
DEL TRABAJO ESPAÑOL?**

EL TRABAJADOR

Estatuto de los trabajadores

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**

1. Esta ley será de aplicación a los trabajadores que **voluntariamente** presten sus servicios **retribuidos** por **cuenta ajena** y **dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona**, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

Notas de laboralidad

Voluntariedad

Retribución

Ajenidad

Dependencia

ECONOMÍA DE PLATAFORMAS Y DERECHO DE DEL TRABAJO: ¿QUÉ OCURRE EN LA PRÁCTICA?

- El debate inicial: La guerra del taxi
- El más sonado: el reparto a domicilio

LAS RELACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN LA ECONOMÍA DE PLATAFORMAS

- Personas físicas dadas de alta como AUTÓNOMOS
- Autorización de la plataforma
- Coste de servicio y comisión prefijados por la plataforma Pagos cliente – plataforma y plataforma-prestador Posibilidad de “desactivación”
- Elección de horario y aceptación de servicios
- Asunción [de guías de buenas prácticas](#)

TRADE (Trabajador autónomo económicamente dependiente)

Concepto y ámbito subjetivo (art.11 LETA)

- Verdadero trabajador autónomo (notas)
- Obtiene el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales de un solo cliente
- No tiene trabajadores a su cargo ni contrata o subcontrata su actividad.
Excepciones: conciliación de la vida familiar (Ley 31/2015, 9 de septiembre)
- No ejecuta sus servicios de forma indiferenciada con los trabajadores del cliente
- Dispone de medios propios (si son económicamente relevantes)

Los acuerdos de interés profesional

- Debate de la laboralidad o no de la relación.
SENTENCIAS del juzgado Social diferentes
Elementos extrajurídicos con incidencia en su capacidad de negociación y, por tanto, de protección
 - Evidente precariedad
 - No solo en la E de las Plataformas sino en el mercado, especialmente sector servicios.
 - Respuestas clásicas del Derecho Sindical quizá no sirvan a este nuevo modelo

No es un problema nacional:



No es un problema nacional:

Respuesta de la ETUI (sindicato europeo):

<https://www.youtube.com/watch?v=PY4m0j6tsuQ&feature=youtu.be>

Certificación sindical sindicatos para economía de plataformas (Suecia):

<https://www.unionen.se/in-english>

Participación sindical códigos de conducta (Alemania):

<http://crowdsourcing-code.com/>

Unión de Riders (Países Bajos):

<https://www.ridersunion.nl/>

El futuro

- Hay derechos como la protección de la salud, la prohibición de discriminación, la protección de datos o el **derecho a organizarse y defenderse colectivamente, por poner sólo algunos ejemplos, que deben estar por encima del estatuto jurídico y que, por tanto, deben protegerse con independencia de que la persona sea un trabajador o un autónomo.**
OPORTUNIDAD PERDIDA CON LA DIRECTIVA UE
- Sindicatos han de elaborar **estrategias para afrontar el crecimiento del trabajo autónomo**, la creciente dilución, fragmentación y dispersión del trabajo que operan las plataformas digitales, la falta de identidades profesionales sólidas o la bipolaridad de la fuerza de trabajo.

El futuro

- La primera es la batalla por la clasificación jurídica de estos trabajadores
- La segunda es la necesidad de organizar a este colectivo bien desde los sindicatos, aunque fueran de verdad trabajadores autónomos”, bien mediante otras formulas que organicen los propios prestadores de servicios, según sean plataformas online u offline.

Los cambios en el derecho social

- Alteración de las fuentes de poder
- Alteración de la tipología de normas: la tecnificación
- El derecho blando (*soft law*): normas técnicas, autorregulaciones
- Poder de dirección en un mundo tecnológico:
 - La empresa panóptica en el S. XXI
 - El Big Data y la protección de datos de carácter personal

Para saber más

<https://eprints.ucm.es/51197/1/Econom%C3%ADa%20de%20Plataformas%20Oviedo%20febrero%202019%20E%20PRINTS.pdf>

BLOGS ESPECÍFICOS:

- EDUARDO ROJO (<http://www.eduardorojotorrecilla.es/>)
- UNA MIRADA CRÍTICA A LAS RELACIONES LABORALES (<https://ignasibeltran.com/>)
- FORODELABOS (<https://forodelabos.blogspot.com/>)
- ADRIAN TODOLI (<https://adriantodoli.com/>)



Patricia Nieto — patricia.nieto@uc3m.es

uc3m

Universidad
Carlos III
 de Madrid